

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL CENTRE FOR LOW CARBON FUTURES**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, que celebran de una parte la Autoridad Nacional del Agua, con RUC N° 20520711865, en adelante se denominará "LA AUTORIDAD", debidamente representado por su Jefe Institucional, Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N°00515732, designado por Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia de Lima, Perú; y de la otra parte, el Centre for Low Carbon Futures, debidamente representada por su Director, Dr. Jon Price, identificado con el pasaporte N° 505219583, con domicilio en la Universidad de Birmingham en Room N° 405 Gisbert Kapp Building, 52 Pritchatts Road Way, Edgbaston Campus, B15 2TT, Reino Unido en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 "LA AUTORIDAD"

"LA AUTORIDAD" creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyéndose pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



1.2 EL CENTRE FOR LOW CARBON FUTURES "CLCF"

CLCF" es una institución académica, conformado por cinco universidades miembros; la Universidad de Birmingham, la Universidad de Hull, la Universidad de Leeds, la Universidad de Sheffield y la Universidad de York. CLCF brinda apoyo a estudios científicos en Inglaterra y en diferentes países del mundo, en cooperación con investigadores e instituciones de otros países y en particular con las instituciones públicas y universidades. CLCF promueve el desarrollo, la implementación y coordinación de la investigación, patrocinada por sus cinco universidades miembros en cumplimiento de los objetivos educativos



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo realizar en forma conjunta entre LA AUTORIDAD y CLCF estudios y proyectos para el desarrollo de capacidades referidos a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

Abarcando en forma conjunta en una, algunas o todas las siguientes áreas temáticas:

- Estudios sobre los efectos de diversas fuentes de contaminación en la calidad del agua y sedimentos y estrategias de restauración de ríos.
- Estudios sobre la calidad de las aguas costeras.
- Estudios para la prevención de desastres ante las inundaciones.



- Estudios sobre los impactos del cambio climático sobre los recursos hídricos, la precipitación y los glaciares y sus efectos futuros sobre actividades productivas (por ejemplo, agricultura y generación de energía).
- La eficiencia del uso del agua en la agricultura.
- Estudios de balance hídrico en cuencas utilizando teledetección y modelos hidrológicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 DE LA AUTORIDAD

- 3.1.1 Elaborar y ejecutar en forma conjunta con CLCF el Plan de Trabajo, correspondiente a los estudios e investigaciones a realizar, a fin de cumplir con el objetivo señalado en la Cláusula segunda del presente Convenio.
- 3.1.2 Facilitar la disponibilidad de información.
- 3.1.3 Proporcionar los datos científicos disponibles, relacionados con el programa de investigación conjunta, en base a las especificaciones científicas y al contenido temático de los estudios y proyectos.
- 3.1.4 Recolectar y procesar la información primaria para ser material del presente Convenio.
- 3.1.5 Facilitar un ambiente de trabajo en las instalaciones ANA, para el equipo de CLCF que participará en la investigación durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.6 Elaborar en forma conjunta con CLCF los informes técnicos anuales de avance de actividades en concordancia con el Plan de Trabajo; así como el documento final de Estudios y Proyectos realizados en el marco del presente Convenio.
- 3.1.7 Gestionar, junto con CLCF, la financiación ante agencias de cooperación internacional y organismos de financiación de investigación para los estudios y proyectos.

3.2 DE CLCF

- 3.2.1 Elaborar y ejecutar en forma conjunta con LA AUTORIDAD el Plan de Trabajo, correspondiente a los estudios e investigaciones a realizar, a fin de cumplir con el objetivo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 3.2.2 Asignar personal científico-técnico para que forme parte del grupo de investigación; que trabajará con LA AUTORIDAD para la ejecución de las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- 3.2.3 Remunerar y asumir la responsabilidad administrativa de su personal.
- 3.2.4 Elaborar en forma conjunta con LA AUTORIDAD, los informes técnicos anuales de avance de actividades en concordancia con el Plan de Trabajo; así como el documento final de los Estudios y Proyectos realizado en el marco del presente Convenio.
- 3.2.5 Gestionar, junto con LA AUTORIDAD, la financiación ante agencias de cooperación internacional y organismos de financiación de investigación para los estudios y proyectos.

3.3 DE AMBAS PARTES

- 3.3.1 Las Partes se comprometen a buscar en conjunto, financiamientos complementarios ante las instituciones peruanas, o internacionales, con el fin de mejorar las condiciones de realización y garantizar la continuidad del programa común.



CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Se crea un Comité de Seguimiento de las actividades planteadas en el presente convenio, encargada del monitoreo y supervisión de la cooperación científica. Además una reunión conjunta entre las Partes podrá realizarse, cuando ésta sea necesaria, pero en todo caso, habrá al menos una reunión anual con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación en curso o a la valorización de los resultados de la investigación. Este comité estará conformado de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- El Secretario General
- El Subdirector de la Unidad de Cooperación Internacional.

Por CLCF:

- El Director

CLÁUSULA QUINTA: RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Al término del Convenio, los equipos de investigación prepararán un informe final, que será evaluado por ambas instituciones que suscriben el presente convenio, a fin de aprobar su publicación.

CLÁUSULA SÉXTA: PROPIEDAD INTECTUAL Y DERECHO DE PATENTES

6.1 Es reconocido y entendido que las invenciones y tecnologías que poseen CLCF y LA AUTORIDAD existentes a la fecha, cuando este convenio entre en vigor son propiedad separada de CLCF o de LA AUTORIDAD respectivamente, y no son afectadas por este convenio, y ninguna de las partes tendrá cualquier derecho en tales invenciones separadas o tecnologías de las otras partes.

6.2 Todas las invenciones desarrolladas únicamente por el investigador principal (IP) u otros empleados de la CLCF, son propiedad de la CLCF. Todas las invenciones desarrolladas únicamente por LA AUTORIDAD, son propiedad de la AUTORIDAD ("Invenciones de la AUTORIDAD"). Todas las invenciones desarrolladas por CLCF y LA AUTORIDAD conforme a este acuerdo, serán de propiedad conjunta de ambas Partes ("Invenciones Conjuntas").

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de cinco (05) años, pudiendo renovarse por periodos similares, previo acuerdo de las Partes, mediante Adenda. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, numeral 8.3 del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, vigencia, plazos u obligaciones contenidas en el Convenio, deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

El Convenio podrá suspenderse por un período máximo de un año, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada durante dicho período de continuar con sus obligaciones.

En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión. Vencido el mencionado periodo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del Convenio:

8.3.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido el hecho.

8.3.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

8.3.3 En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes, debiendo dicha

designación ser puesta en conocimiento de la otra parte. Las partes podrán recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, las Partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, dos (02) en español y dos (02) en inglés, de igual tenor y valor legal,

En la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de *diciembre* del año 2013.



POR LA AUTORIDAD:



[Handwritten Signature]

JORGÉ LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe



En la ciudad de Leeds, a los 08 días del mes de *enero* del año 2014.

POR CLCF:



[Handwritten Signature]

JON PRICE
Director

